

## CAPÍTULO III

### Organización y funcionamiento

#### **SECCIÓN 1.<sup>a</sup> DISPOSICIONES GENERALES**

---

[Bloque 20: #a5]

##### **Artículo 5. Órganos de dirección.**

1. Los órganos de dirección de Red.es son:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director general.

2. El Consejo de Administración, para mejor cumplimiento de sus fines, podrá crear una Comisión ejecutiva, para el ejercicio de las funciones que por delegación se le encomienden.

---

[Bloque 21: #s2]

#### **SECCIÓN 2.<sup>a</sup> EL PRESIDENTE**

---

[Bloque 22: #a6]

##### **Artículo 6. Presidente de Red.es.**

Será Presidente de Red.es y de su Consejo de Administración el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

---

[Bloque 23: #a7]

##### **Artículo 7. Funciones del Presidente.**

1. Corresponde al Presidente de Red.es:

- a) La máxima representación de la entidad ante toda clase de personas y entidades.
- b) Ejercer la alta inspección de todos los servicios de la entidad y la vigilancia del desarrollo de su actividad.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la entidad, de lo dispuesto en este Estatuto y en sus normas de desarrollo.
- d) Proponer al Consejo de Administración la estructura organizativa de Red.es, sin perjuicio de lo dispuesto respecto al Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el artículo 20 de estos Estatutos.
- e) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del Director general, de los Directores, del Secretario general y demás personal directivo al que se encomiende la dirección de las unidades orgánicas en que se haya de estructurar Red.es.

f) Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones del Director general dictadas en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas.

g) Las demás que le atribuya el presente Estatuto o cualesquiera otras disposiciones y el ejercicio de las que le delegue el Consejo de Administración.

h) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a otro órgano en los presentes Estatutos.

2. El Presidente podrá delegar en el Director general y en los titulares de las unidades orgánicas en que se estructure Red.es las funciones previstas en el apartado anterior, con la salvedad de las recogidas en sus párrafos b), c), e), f) y h).

Redactado el apartado 2 conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2002. [Ref. BOE-A-2002-3821](#)

---

[Bloque 24: #s3]

### **SECCIÓN 3.ª CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

---

[Bloque 25: #a8]

#### **Artículo 8. Composición.**

1. El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, que lo será también del Consejo, por el Director general de la entidad, por un número de vocales no inferior a 10 ni superior a 15 y por el Secretario del Consejo.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Director general en sus funciones como Presidente del Consejo de Administración.

3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por su Presidente, en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día, con la finalidad de prestar la debida asistencia al Consejo.

Se modifica el apartado 1 por el art. único.1 del Real Decreto 351/2011, de 11 de marzo. [Ref. BOE-A-2011-5397](#).

Se modifica el apartado 1 por el art. 80.4 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre. [Ref. BOE-A-2003-23936](#).

**Última actualización, publicada el 25/03/2011, en vigor a partir del 26/03/2011.**

Modificación publicada el 31/12/2003, en vigor a partir del 01/01/2004.

Texto original, publicado el 16/02/2002, en vigor a partir del 17/02/2002.

---

[Bloque 26: #a9]

#### **Artículo 9. Nombramiento y cese de vocales.**

Los vocales del Consejo de Administración de Red.es serán nombrados y, en su caso, cesados por el Ministro de Ciencia y Tecnología entre el personal al servicio de la Administración General del Estado de reconocida competencia. Los vocales del Consejo habrán de ostentar la categoría mínima de Subdirector general o asimilado.

Excepcionalmente, podrá acordarse el nombramiento como Vocales del Consejo de Administración, del personal al servicio de la Administración General del Estado de

reconocido prestigio o experto en las materias que constituyen el objeto de la entidad pública empresarial.

Tendrán la consideración de vocales natos del Consejo de Administración el Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, el Director del Gabinete del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, el Jefe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Director General de Impulso de la Administración Electrónica del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública.

Se modifica el párrafo tercero por el art. único.2 del Real Decreto 351/2011, de 11 de marzo. [Ref. BOE-A-2011-5397](#).

Se modifica el párrafo tercero por el art. 80.5 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre. [Ref. BOE-A-2003-23936](#).

Redactado el párrafo segundo conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2002. [Ref. BOE-A-2002-3821](#)

**Última actualización, publicada el 25/03/2011, en vigor a partir del 26/03/2011.**

Modificación publicada el 31/12/2003, en vigor a partir del 01/01/2004.

Texto original, publicado el 16/02/2002, en vigor a partir del 17/02/2002.

---

[Bloque 27: #a10]

## **Artículo 10. Funciones.**

1. Al Consejo de Administración de Red.es le corresponden las siguientes competencias:

a) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en el presente Estatuto y en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Aprobar los gastos, los actos de disposición sobre bienes y fondos propios y los contratos, pactos o convenios que proponga el Director general de Red.es.

c) Aprobar la participación en negocios, en sociedades mercantiles o empresas nacionales o extranjeras cuyo objeto esté relacionado con los fines de la entidad y determinar su importe fijando su forma y condiciones.

d) Aprobar la formalización, gestión y administración de fondos, subvenciones, empréstitos, créditos, avales u otras garantías o cualesquiera instrumentos financieros al servicio de sus fines que proponga el Director general de Red.es, así como aprobar toda clase de operaciones financieras.

e) Aprobar el programa de actuación plurianual a que se refiere la Ley General Presupuestaria, y remitirlo al Ministerio de Hacienda, a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología, para su aprobación por el Gobierno.

f) Aprobar inicialmente los presupuestos anuales de explotación y de capital de la entidad y elevarlos al Ministerio de Ciencia y Tecnología para su tramitación conforme a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

g) Aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de Red.es y la aplicación de resultados.

h) Aprobar el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, previsto en el artículo 56.4 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

i) Aprobar los criterios generales de actuación en materia de personal de la entidad de acuerdo con los principios establecidos en la normativa laboral y presupuestaria vigente, y las propuestas de retribuciones que le sometan el Presidente o el Director general de Red.es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

j) Aprobar, a propuesta del Presidente, la estructura organizativa de la entidad, y el nombramiento y separación del Director general, de los Directores, del Secretario general y demás personal directivo de Red.es al que se encomiende la dirección de las unidades orgánicas en que se haya de estructurar la entidad.

k) Acordar, a propuesta del Director general, el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses.

l) Las demás que se le atribuyan en el presente Estatuto y en cualquier otra normativa legal en vigor.

2. El Consejo de Administración, para la mejor realización de sus funciones, podrá delegar sus competencias.

Con carácter ordinario podrá delegar sus atribuciones y facultades en el Director general de la entidad, salvo las previstas en los párrafos a), e), f), g), i) y j) del apartado anterior. Asimismo, establecerá los límites por debajo de los cuales corresponderá al Director general el ejercicio de las funciones previstas en los párrafos b), c) y d) del apartado anterior.

3. Los actos del Consejo de Administración dictados en el ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa.

---

[Bloque 28: #a11]

#### **Artículo 11. Funcionamiento del Consejo.**

1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, tres Consejeros, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la entidad y, al menos, once veces al año.

2. El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo de Administración se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo regulado en el presente Estatuto y en las normas de funcionamiento interno.

---

[Bloque 29: #a12]

#### **Artículo 12. Régimen de compensación por asistencia al Consejo de Administración.**

Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir por la asistencia a sus sesiones la correspondiente compensación económica, que será fijada por el propio Consejo, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda para las entidades públicas empresariales.

---

[Bloque 30: #s4]

### **SECCIÓN 4.ª EL DIRECTOR GENERAL**

---

### **Artículo 13. Nombramiento y cese del Director general.**

1. El Director general es el órgano ejecutivo al que corresponden las funciones de gestión, administración y dirección propias de la gerencia y a través del cual se hacen efectivos los acuerdos del Consejo.

2. El Director general será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente, instrumentándose su relación con la entidad pública empresarial Red.es de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

3. Las retribuciones del Director general se fijarán por el Ministro de Hacienda de acuerdo con lo previsto anualmente, en su caso, por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

### **Artículo 14. Funciones del Director general.**

1. Al Director general le corresponden las siguientes funciones:

a) El ejercicio efectivo de las facultades de representación, administración y gestión ordinaria de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

b) Informar diligentemente al Consejo de Administración, así como al Presidente, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de Red.es.

c) Ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo de Administración.

d) Llevar la firma de la entidad.

e) Proponer al Consejo el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses.

f) Desarrollar la estructura organizativa y determinar la plantilla de personal de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo.

g) La jefatura superior de todos los servicios de Red.es, asumiendo su dirección, impulso e inspección.

h) Contratar al personal no directivo de la entidad y determinar su retribución, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Administración y con las disposiciones legales de aplicación.

i) Presentar al Consejo de Administración el programa de actuación plurianual y los presupuestos de explotación y capital y presentar la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio, el balance y la memoria explicativa de la gestión anual de la entidad.

j) La resolución de los expedientes de asignación y mantenimiento de nombres y direcciones de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es), y de los de administración y cobro del precio público correspondiente.

k) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuya este Estatuto, y las que le deleguen el Consejo de Administración o el Presidente.

2. El Director general podrá delegar, con carácter permanente o temporal, en el personal directivo de la entidad las facultades que le corresponden, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perder por ello la responsabilidad de su ejercicio.

No obstante, no serán delegables en ningún caso las facultades recogidas en los párrafos b), c), e) e i) del apartado anterior.

3. El Director general será sustituido en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por aquel miembro directivo de la entidad que, a propuesta del Presidente, determine el Consejo de Administración. El sustituto, mientras duren las causas que motivaron la sustitución, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto.

Se modifica el apartado 1.j) por el art. único.3 del Real Decreto 1433/2008, de 29 de agosto. [Ref. BOE-A-2008-14809.](#)

**Última actualización, publicada el 11/09/2008, en vigor a partir del 12/09/2008.**  
Texto original, publicado el 16/02/2002, en vigor a partir del 17/02/2002.

---

[Bloque 33: #s5]

## **SECCIÓN 5.ª ADOPCIÓN EXCEPCIONAL DE ACUERDOS**

---

[Bloque 34: #a15]

### **Artículo 15. Adopción excepcional de acuerdos.**

Excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad o de imposible reunión del Consejo de Administración por falta del "quórum", el Presidente y el Director general podrán adoptar, por acuerdo conjunto, las decisiones reservadas a la competencia de aquél, viniendo obligados a dar cuenta al Consejo de Administración, en su primera reunión, de los acuerdos adoptados, a fin de que sean ratificados. Si el Consejo no ratificara las decisiones o acuerdos así adoptados, éstos se considerarán nulos a todos los efectos.

---

[Bloque 35: #s6]

## **SECCIÓN 6.ª OTROS ÓRGANOS**

---

[Bloque 36: #a16]

### **Artículo 16. Estructura orgánica.**

1. El Consejo de Administración será el encargado de aprobar, a propuesta del Presidente, la estructura organizativa de la entidad a nivel directivo, y las funciones atribuidas a cada unidad.

2. El desarrollo de dicha estructura orgánica, dentro de los criterios generales de actuación en materia de personal que pudiera establecer el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el artículo 10, será competencia del Director general, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 del presente Estatuto.

---

[Bloque 37: #a17]

### **Artículo 17. El Secretario general.**

1. Existirá, dentro de la estructura de la entidad, una Secretaría General.

2. El Secretario general, que deberá ser licenciado en derecho, será el Secretario del Consejo de Administración.

3. Al Secretario general le corresponden las siguientes funciones:

a) La asesoría jurídica de Red.es.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y por su puntual ejecución.

c) Asistir al Presidente de Red.es en la vigilancia y cumplimiento de los Estatutos.

d) La jefatura del personal de Red.es.

e) Las propias de la Secretaría del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

---

[Bloque 38: #s7]

### **SECCIÓN 7.<sup>a</sup> EL OBSERVATORIO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

---

[Bloque 39: #a18]

#### **Artículo 18. Creación, objeto y órganos de apoyo.**

1. Para el ejercicio de la función de observatorio del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información prevista en el artículo 3, se constituye el Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es un órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la entidad Red.es, al que corresponde el seguimiento y el análisis del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

2. Para la realización de las funciones de apoyo a las actividades del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se constituye un Departamento dentro de Red.es, cuyo Director ostentará la denominación de Director del Observatorio.

Redactado el apartado 1 conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2002. [Ref. BOE-A-2002-3821](#)

---

[Bloque 40: #a19]

#### **Artículo 19. Composición y funcionamiento del Pleno.**

1. El Pleno del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información estará integrado por el Presidente del Observatorio, el Vicepresidente, los vocales y el Secretario.

2. Será Presidente del Pleno del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el Presidente de Red.es.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

3. Será Vicepresidente del Pleno del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el Director del Observatorio.

4. Serán vocales del Pleno del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información:

a) En representación de la Administración General del Estado, designados por el Presidente del Observatorio a propuesta de los titulares de los Departamentos respectivos, con categoría al menos de Director general:

Un vocal representante del Ministerio de Justicia.

Un vocal representante del Ministerio de Hacienda.

Un vocal representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Un vocal representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Un vocal representante del Ministerio de Administraciones Públicas.

Un vocal representante del Ministerio de Economía.

Un vocal representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Un vocal representante del Gabinete del Presidente del Gobierno.

b) Un vocal en representación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, designado por el Presidente del Observatorio a propuesta del Presidente del Consejo de la Comisión.

c) Un vocal en representación del Instituto Nacional de Estadística, designado por el Presidente del Observatorio a propuesta del Presidente del Instituto.

d) En representación de las Administraciones Autonómica y Local:

Hasta cuatro vocales representantes de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, designados por el Presidente del Observatorio a propuesta conjunta de las que voluntariamente hubieran aceptado su participación en este órgano.

Un vocal representante de las Entidades locales, si éstas hubieran aceptado voluntariamente su participación en este órgano, elegido por la asociación de ámbito estatal con mayor implantación y designado por el Presidente del Observatorio a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas.

e) En representación de las organizaciones y asociaciones empresariales de ámbito estatal más representativas del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, cuatro vocales designados por el Presidente del Observatorio a propuesta de éstas.

f) En representación de los usuarios:

Un vocal en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios, designado por el Presidente del Observatorio a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Un vocal en representación de las asociaciones de ámbito estatal más representativas de los usuarios de internet, designado por el Presidente del Observatorio a propuesta de éstas.

Un vocal en representación de las asociaciones de ámbito estatal más representativas de los grandes usuarios de los servicios de telecomunicaciones y de la sociedad de la información, designado por el Presidente del Observatorio a propuesta de éstas.

Un vocal en representación de las asociaciones de ámbito estatal más representativas del colectivo de discapacitados con especiales dificultades de acceso a la sociedad de la información, designado por el Presidente del Observatorio a propuesta de éstas.

g) En representación de los sindicatos, dos vocales designados por el Presidente del Observatorio a propuesta de las dos organizaciones sindicales de ámbito estatal más



representativas de los trabajadores del sector de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información.

h) En representación de los Colegios Profesionales, un vocal designado por el Presidente del Observatorio a propuesta conjunta del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación y del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

i) Hasta un máximo de cuatro vocales designados por el Presidente del Observatorio entre personas con especial preparación técnica y reconocida experiencia profesional en los campos de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

5. La secretaría del Pleno del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información corresponderá al Secretario general de la entidad que asistirá a las reuniones del Pleno con voz y voto.

6. El mandato de los vocales del Observatorio será de dos años. Los Vocales podrán ser reelegidos por iguales períodos de tiempo.

7. La condición de miembro del Observatorio se perderá por las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Dejar de concurrir los requisitos que determinaron su nombramiento.

c) Por acuerdo del Presidente del Observatorio, previa propuesta de quien la hubiera realizado para su designación.

d) Expiración de su mandato.

e) Cualquier otra causa legal.

8. En función del contenido de las materias a tratar, podrán asistir a las reuniones del Observatorio con voz pero sin voto, a invitación de su Presidente, el personal directivo de Red.es, así como expertos en dichas materias.

9. El Presidente del Observatorio podrá crear los grupos de trabajo especializados que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Dichos grupos, que tendrán la consideración de órganos de trabajo del Observatorio, estarán presididos por uno de los miembros del Pleno, designado por su Presidente, e integrados por aquellos que decida el Pleno, pudiendo estar asistidos por personas vinculadas al sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, expertas en los asuntos que sean objeto de estudio.

Redactado conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2002. [Ref. BOE-A-2002-3821](#)

---

[Bloque 41: #a20]

## **Artículo 20. Director del Observatorio.**

El Director del Observatorio, será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

El Director del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información tendrá el rango de Director de departamento dentro de Red.es.

---

[Bloque 42: #a21]

## **Artículo 21. Funciones del Observatorio.**

1. El Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar estudios y realizar el seguimiento de las políticas desarrolladas por la Administración en el ámbito de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, así como la evolución de las mismas, con objeto de mejorar y ampliar su marco referencial.

b) Elaborar informes y elevar propuestas en los distintos ámbitos que incidan en la viabilidad y desarrollo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información en España.

c) Crear y desarrollar herramientas de gestión que permitan superar las limitaciones y aumentar la eficacia de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información y posibilitar el acceso generalizado de la población a las mismas.

d) Valorar el desarrollo y la evolución de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información en el ámbito empresarial, en especial en las pequeñas y medianas empresas, y elaborar un informe anual sobre los mismos, para lo que se dispondrá de la información estadística necesaria.

e) La elaboración de indicadores de desarrollo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información y, en general, el análisis de la métrica del sector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información en España.

f) El seguimiento del desarrollo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información y el análisis de las principales iniciativas en el ámbito internacional.

g) Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores que se le atribuyan.

El ejercicio de estas funciones se entenderá sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos colegiados ya existentes con competencias en materia de política informática, telecomunicaciones y sociedad de la información.

2. La entidad pública empresarial Red.es podrá solicitar la información y colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones de observatorio de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información de otros organismos y de las entidades que operen en este sector, de acuerdo con las disposiciones generales vigentes en la materia.

---

[Bloque 43: #a22]

## **Artículo 22. Régimen de funcionamiento.**

1. El Pleno del Observatorio podrá adoptar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos, en lo no previsto en el presente Estatuto y en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Pleno del Observatorio se reunirá cuando su Presidente lo convoque y, al menos una vez cada cuatro meses.

3. En el seno del Observatorio podrán constituirse grupos de trabajo, a los que podrán ser convocados representantes de las Administraciones Públicas y de los sectores implicados, actuando como asesores en las materias a tratar.

---

[Bloque 44: #s8]

Se añade por el art. 80.6 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre. [Ref. BOE-A-2003-23936.](#)

**Texto añadido, publicado el 31/12/2003, en vigor a partir del 01/01/2004.**

---

[Bloque 45: #a22bis]

### **Artículo 22 bis. Creación, objeto y dirección del Departamento.**

Para el desarrollo de las funciones relativas a la Red IRIS encomendadas a la Entidad Pública Empresarial Red.es se constituye dentro de la misma un departamento, que dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, cuyo Director será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

Se modifica por la disposición adicional 48.4 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre. [Ref. BOE-A-2007-22295.](#)

Se añade por el art. 80.6 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre. [Ref. BOE-A-2003-23936.](#)

**Última actualización, publicada el 27/12/2007, en vigor a partir del 16/01/2008.**  
Modificación publicada el 31/12/2003, en vigor a partir del 01/01/2004.

**Texto añadido, publicado el 31/12/2003, en vigor a partir del 01/01/2004.**

---

[Bloque 46: #a22ter]

### **Artículo 22 ter. Funcionamiento y régimen interno.**

En el seno del departamento podrán constituirse grupos de trabajo, a los que podrán ser invitados representantes de las Administraciones Públicas y de la comunidad académica y científica, actuando como asesores de los temas a tratar.

Se añade por el art. 80.6 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre. [Ref. BOE-A-2003-23936.](#)